

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0501 del 28 de octubre de 2014, mediante Resolución 133-0230 del 17 de diciembre de 2014, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **DOLLY DEL CARMEN HENAO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.417.536, en un caudal total de 0.043 L/seg, para uso Doméstico y Pecuario, a derivarse de la fuente denominada “El Aserrio” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11967, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que por medio de radicado CE – 15727 del 28 de septiembre de 2023, el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, en calidad de nuevo titular del predio, presentó ante Cornare, solicitud de **TRASPASO TOTAL** de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0230 del 17 de diciembre de 2014, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11967, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.
3. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE – 15727 del 28 de septiembre de 2023, mediante Auto AU – 03858 del 03 de octubre de 2023, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Traspaso de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11967, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 05 al 20 de octubre de 2023.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de octubre de 2023 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07344 del 30 de octubre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 23 de octubre de 2023 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimiento, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Oscar Mauricio Vallejo. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Abejorral conduce a la vereda Piedra Candela, en el sector conocido como La Antena, a 4.4 km de distancia, luego nos desviamos al costado derecho de la vía, y allí continuamos 350 metros hasta llegar al predio de nuestro interés.



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas agrosilvopastoriles 10.04 Ha (99.16%) y áreas de importancia ambiental 0.08 Ha (0.79%) se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.

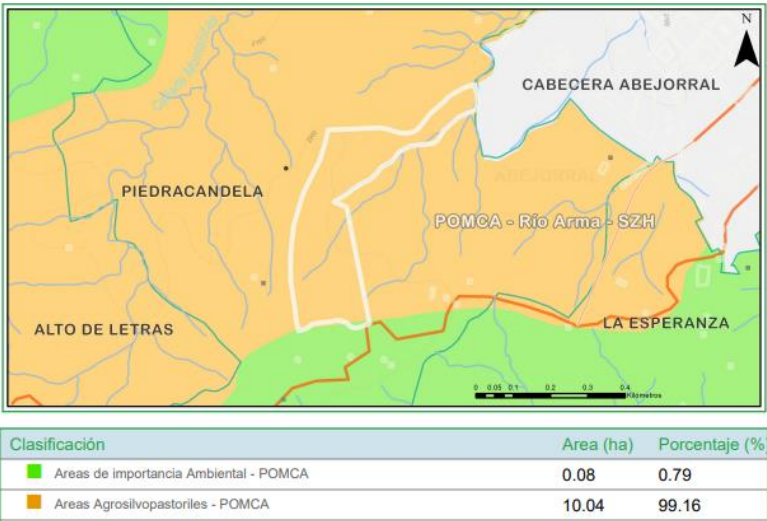


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 El proyecto productivo del predio tiene establecidos 5000 árboles de aguacate en total, distribuidos en 9.0 hectáreas, para una densidad de 555 árboles por hectárea, en una distancia de siembra de 4 x 4.5 m.

3.4 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de importancia Ambiental 0.08 Ha (0.79%)**: debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 0.024 hectáreas (240 m²) para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 13 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada. **Áreas Agrosilvopastoriles 10.04 Ha (99.16%)**: es pertinente la cantidad de árboles proyectados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva proyectada (5.000 árboles) sin intervenir otras áreas.

3.5 En caso de haber cultivo de árboles de aguacate en áreas de importancia ambiental del predio, deberá respetarse la cantidad autorizada en el anterior numeral, y retirar la cantidad de árboles excedentes.

3.6 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos por sobrepastoreo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas.

3.7 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos, siempre y cuando se cumplan **totalmente las limitaciones al uso por normas ambientales aplicables dentro del predio.** (ver reporte informativo anexo)

3.8 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.9 La fuente denominada El Aserrio cuenta con un caudal disponible de 1.62 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada.

3.10 La fuente denominada La Antena cuenta con un caudal disponible de 1.59 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Aserrio	23/10/2023	Hidrosig	2.16	1.62
La Antena	23/10/2023	Hidrosig	2.12	1.59
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.				
La fuente El Aserrio cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
El Aserrio	Caudal total	2.16	4.47
	Caudal ecológico	0.54	1.12
	Caudal máximo de reparto	1.62	3.35
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.62	3.35

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Antena	Caudal total	2.12	4.4
	Caudal ecológico	0.53	1.1
	Caudal máximo de reparto	1.59	3.3
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.59	3.3

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: tanque prefabricado de 15.000 L Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa		X			
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): _____					
	Área captación (Ha):		9.5	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>
	Estado Captación:		Bueno: <u>X</u>	Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio		Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre Si <u>X</u> No _____	

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 l/Hab/día	1	Transitorias	Permanentes		30	EL ASERRÍO
			7	3	0.0104		
DOMÉSTICO	90 l/Hab/día	1	Transitorias	Permanentes	0.0104	30	LA ANTENA
			8	2			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0208 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbo l/día	5.0	Permanente Aguacate	CACHO Y POMA		95	12	0.0289	El Aserrio
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0289 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbo l/día	5.12	Permanente Aguacate	CACHO Y POMA		95	12	0.0289	La Antena
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN	x				
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0289 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.0787 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



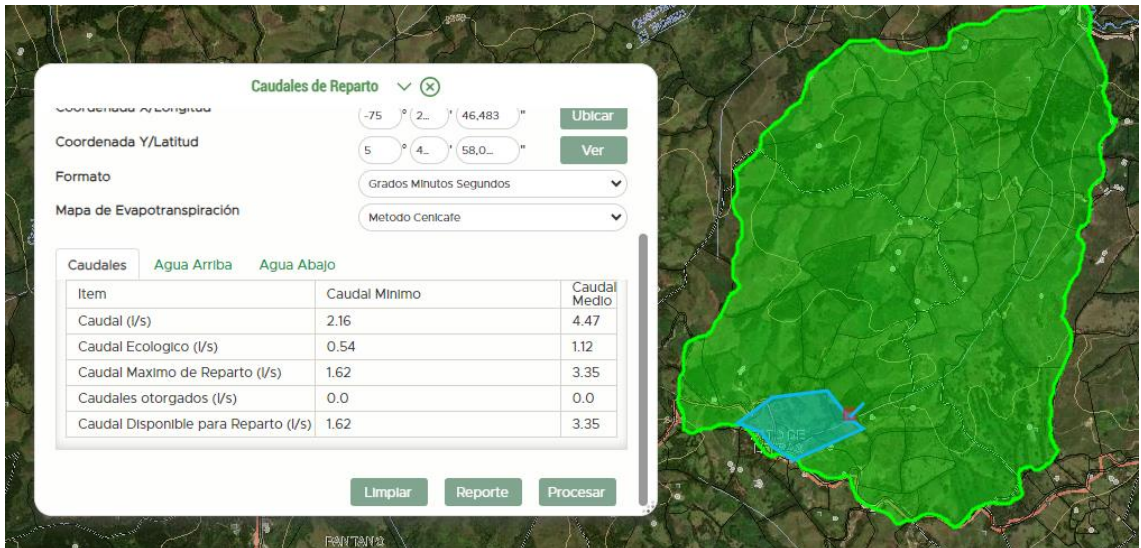


Imagen 3: Caudal de reparto punto “El Aserrio”. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

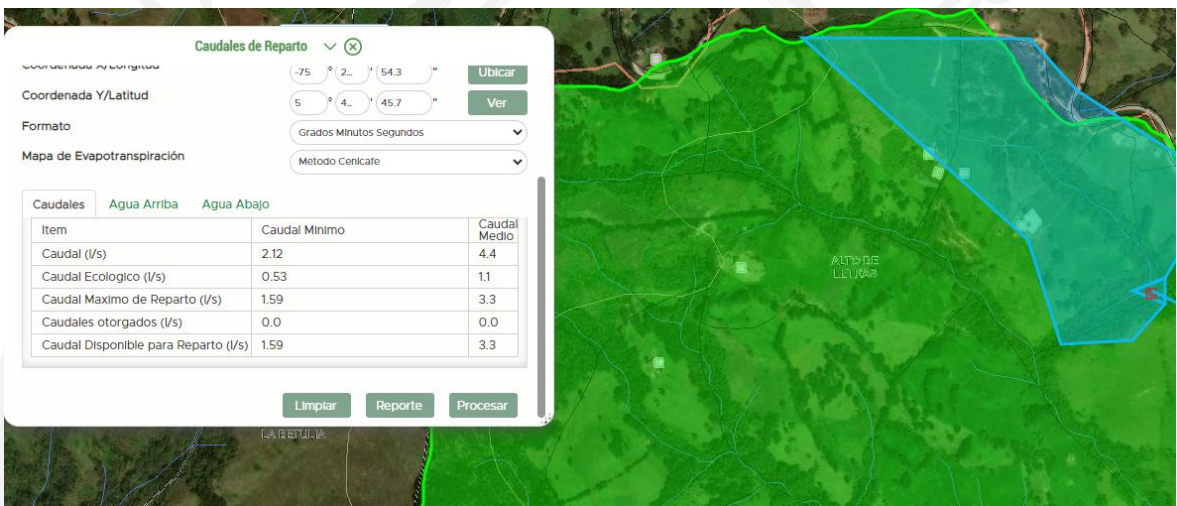


Imagen 4: Caudal de reparto punto “La Antena”. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que frente a la titularidad del predio objeto de Concesión de Aguas, el Decreto 1076 de 2015, indica que:

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso De Concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición De Predio Y Término Para Solicitar Traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso Y Facultades De La Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 07344 del 30 de octubre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **traspaso y modificación de concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0230 del 17 de diciembre de 2014, en su momento a la señora **DOLLY DEL CARMEN HENAO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.417.536.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.721.053, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11967, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, ubicados en el municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Antena	FMI:	002-11967	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	14.2	5	46	56.6	2290	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	El Aserrió	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	14.7	5	47	9.56	2335			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.0104 L/s							
2	Riego			0.0289 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente El Aserrió:				0.0393 L/s							
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	La Antena	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	54.38	5	46	45.76	2345			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico			0.0104 L/s							
2	Agrícola			0.0289 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente La Antena:				0.0393 L/s							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				0.0787 L/s Equivalente a 6800 Litros diarios							

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas “El Aserrió” y “La Antena” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 0.0787
- **PÉRDIDAS TOTALES:** 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** _____ (%): 50
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** _____ (%): 10

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	\$ 645.000	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	1600	\$ 2.340.000	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	2	\$ 40.000	Cantidad de tecnologías de bajo consumo a instalar /Cantidad de tecnologías de bajo consumo proyectada * 100
Indicador Actividad 4.	3	\$ 900.000	Cantidad de talleres a realizar/Cantidad de talleres proyectada * 100
Indicador Actividad 5.	2	\$ 1.910.000	Cantidad de obras de captación instaladas/cantidad de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 6.	2420	\$ 350.000	Cantidad de aguas lluvias aprovechada/Cantidad de aguas lluvias proyectada * 100

Parágrafo 2 °. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

Parágrafo 2°. Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son:

- **Áreas de importancia Ambiental 0.08 Ha (0.79%):** debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), es decir que podrá utilizarse 0.024 hectáreas (240 m2) para actividad agrícola, equivalente a la siembra de 13 árboles de aguacate como máximo, con la proyección de siembra dada.
- **Áreas Agrosilvopastoriles 10.04 Ha (99.16%):** es pertinente la cantidad de árboles proyectados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Se recomienda implementar la totalidad de los cultivos en áreas Agrosilvopastoriles del predio, ya que se cuenta con la extensión suficiente para implementar la totalidad de la unidad productiva proyectada (5.000 árboles) sin intervenir otras áreas.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR FERNANDO ACEVEDO HENAO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.20279.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal / Formato de avance de implementación del PUEAA.